



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

06 Escritural

Fecha (dd/mm/aaaa): **03/08/2021**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 002 2008 00241 00	Ejecutivo	LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	30/07/2021		
68001 33 31 007 2011 00032 00	Ejecutivo	ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS	MUNICIPIO DE ENCISO	Auto de Tramite	30/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 03/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 30 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES DE LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE INTERESES DEL CREDITO

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 680013331002-2008-00241-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONIDAS EDUARDO OCAMPO ARBOLEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Proveniente del Contador Liquidador de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, el presente proceso, junto con la práctica de la liquidación adicional de intereses del crédito, tal y como fue ordenado en la providencia del 17 de febrero de 2020¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **TRES (03) DIAS** de la liquidación practicada² por el Contador Liquidador de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 017 – Cuaderno No. 6, así como la presentada por la parte demandante vista en el Consecutivo Proceso Digital No. 009 – Cuaderno No. 6

SEGUNDO: Vencido el término del traslado, **INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO**, para lo pertinente.

TERCERO: En relación con la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado de la parte demandante, es necesario advertir que conforme al artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura implementó medidas preliminares para la digitalización de los procesos físicos a cargo de los Juzgados, razón por la cual, este Despacho previo al impulso procesal requería de la correcta digitalización de los procesos para continuar con el trámite respectivo, máxime que este proceso se encontraba prestado físicamente al Tribunal Administrativo de Santander para resolver una Acción de Constitucional.

Por lo tanto, no existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los procesos y su imperiosa necesidad de digitalizarse para atender y expedir las respectivas actuaciones procesales.

CUARTO: En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno No. 5

² “Art. 521- Código de Procedimiento Civil:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

(...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.



expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por otra parte, la radicación de los memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

QUINTO: Para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente
(Inciso 2 artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-3

A.S. No. 127

Estado electrónico procesos escriturales No. **006** del 03 de agosto de 2021



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso advirtiendo que a través de providencia del 06 de septiembre de 2013 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso la entrega de los oficios de levantamiento de medidas, tal y como obra en el Folio 8 del Consecutivo Proceso Digital No. 023 – Cuaderno No. 1.

Bucaramanga, 30 de julio de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA REALIZAR NUEVAMENTE LOS OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y RECONOCE PERSONERIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 680013331007-2011-00032-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENCISO

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares recaídas dentro del presente asunto, a solicitud del representante legal del Municipio de Enciso, alcalde YAMITH HERNANDEZ BLANCO, a través de apoderada judicial.

II. ANTECEDENTES

Consecutivo Proceso Digital No. 023 – Cuaderno No. 1)

Mediante auto del seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, a solicitud del apoderado de la parte actora, decretó la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **68001333100720110003200**, a instancias de **ALEX EDGARDO ABRIL BARAJAS** contra el **MUNICIPIO DE ENCISO**, por pago total de la obligación y, ordenó, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención decretada en auto del 17 de mayo de 2011¹, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, sobre las sumas depositadas en cuentas de ahorro y corrientes, CDTs, bonos y demás títulos representativos de dinero que posea el Municipio de Enciso, existentes en las entidades BANCO POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCAFE, BOGOTA, CITIBANK, DE CREDITO, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, SANTANDER, BBVA, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA y HSBC del Municipio de Enciso.

III. CONSIDERACIONES:

Por escritos que obran en el **Cuaderno No. 3 del expediente digital** del 12 de enero de 2021, 04 de febrero de 2021, 05 de marzo de 2021, 17 de marzo de 2021, 18 de marzo de 2021, 23 de abril de 2021, 26 de abril de 2021, 14 de mayo de 2021, 27 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021 y 12 de julio de 2021, la parte demandada solicita al Despacho, el levantamiento de las medidas cautelares y la correspondiente entrega de los oficios de desembargo, recaídas sobre la cuenta corriente No. 060320012820 del Banco Agrario de Colombia de Málaga, Santander.

Analizado el expediente por parte de este Despacho, encuentra que a folio 111 del cuaderno principal, se libró el oficio No. 0939 del 16 de septiembre de 2013, dirigido a BANCOLOMBIA² de la ciudad, donde se le informa sobre el levantamiento de la cautela decretada dentro del presente asunto sin que se avizore las demás comunicaciones a las diferentes entidades bancarias.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno No. 2 (fol. 4)

² Consecutivo Proceso Digital No. 023 – Cuaderno No. 1



Sin embargo, frente a la petición elevada por el señor Alcalde Municipal de Enciso el 14 de Mayo de 2021³, así como su apoderada, el Juzgado no se pronunciará sobre ella, en razón a que la misma fue resuelta por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, por auto del seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013) razón por la cual solo se procederá únicamente a ordenar que se libren nuevamente los respectivos oficios, conforme a lo ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otra parte, se avocará el conocimiento del proceso, toda vez que el presente expediente nunca ha estado bajo el cuidado del Despacho, sino que por el contrario, el proceso se encontraba archivado por la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, siendo necesaria su digitalización previa a la sustanciación y expedición de la actuación judicial.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA acátense el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del auto expedido el 06 de septiembre de 2013 por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, y, por lo tanto, súrtase nuevamente la elaboración de los oficios de desembargo, dirigidos a las diferentes entidades bancarias, comunicándoles sobre el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso. *Líbrense los oficios correspondientes, adjuntando copia de la providencia del 06 de septiembre de 2013.*

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **LASDY MARCELA GUERRERO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.302.179, y T.P. No. 214.851 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Enciso – Santander, conforme al poder otorgado por YAMITH HERNANDEZ BLANCO en su calidad de Alcalde Municipal remitido el 12 de julio de 2021 visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 011 – Cuaderno No. 3

CUARTO: En relación con la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado de la parte demandante el 12 de enero de 2021, 04 de febrero de 2021, 05 de marzo de 2021, 17 de marzo de 2021, 18 de marzo de 2021, 23 de abril de 2021, 26 de abril de 2021, 14 de mayo de 2021, 27 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021 y 12 de julio de 2021, es necesario advertir que conforme al artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura implementó medidas preliminares para la digitalización de los procesos físicos a cargo de los Juzgados, razón por la cual, este Despacho previo al impulso procesal requería de la correcta digitalización de los procesos para continuar con el trámite respectivo, máxime que este proceso nunca ha estado bajo el conocimiento del Despacho.

Por lo tanto, no existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los procesos y la imperiosa necesidad de digitalizarse para atender y expedir las respectivas actuaciones procesales.

TERCERO: En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias

³ Consecutivo Proceso Digital No. 008 – Cuaderno No. 3



expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por otra parte, la radicación de los memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

CUARTO: Para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y firmado electrónicamente
(Inciso 2 artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-3

A.S. No. 128

Estado electrónico procesos escriturales No. **006** del 03 de agosto de 2021